



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	No. 47001333300420150009500
Actor:	ARMANDO JOSE SOSA GUTIERREZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a resolver la solicitud impetrada por la apoderada de la parte accionante mediante memorial de fecha 02 de agosto de 2016.

ANTECEDENTES

El señor ARMANDO JOSE SOSA GUTIERREZ impetró por intermedio de apoderada demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para que previos los trámites procedimentales se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

En ese orden, le correspondió el conocimiento del proceso a este Despacho, una vez revisada la demanda y sus anexos el despacho procedió a admitir la demanda por medio de auto de fecha 14 de agosto de 2015.

No obstante, por memorial de fecha 2 de agosto de 2016, la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda, y manifestó que autorizaba a la señora YENNIS CARRILLO BARLIZA para que reclamara el libelo y sus anexos.

Al respecto, el artículo 174 del C. P. A. C. A. dispone que: *“el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta lo suprascrito, y en atención a que no se realizaron los trámites procesales descritos allí, lo procedente es acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada del actor.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Admítase la solicitud de retiro de la demanda elevada por la abogada LUZ ANGÉLICA VELÁSQUEZ PIMIENTA, en su calidad de apoderada de la parte actora, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2. En consecuencia, dispóngase por Secretaria la entrega de la demanda y sus anexos a la señora YENNIS CARRILLO BARLIZA, identificada con C. C. No. 57.462.076 expedida en Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____, y en la misma fecha fue enviada al buzón electrónico de la Sra. Agente del Ministerio Público.

Eduardo de Jesús Marín Issa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 47001333300420150011900
ACTOR: NANCY REGINA GUTIERREZ DE BOLAÑO
OPOSITOR: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El día veintiocho (28) de julio de 2016 se llevó a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 del CPACA, y en razón de la inasistencia de la apoderada de la parte demandada, se le concedieron tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia para que allegara la justificación correspondiente, so pena de imponerle las sanciones de que tratan los numerales 3 y 4 ibídem.

Transcurrido el término otorgado para justificar la inasistencia a la audiencia, la apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...) (...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(...)”

Así las cosas, y debido a que la apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, no presentó la justificación ordenada por la norma en comento por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 28 de julio de 2016, a pesar de haber sido notificada del Auto que fijó la fecha para la celebración de la audiencia, se le impondrá la sanción correspondiente, consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER sanción a la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.225.842 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 179.052 del Consejo Superior de la Judicatura, consistente en dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta del BANCO AGRARIO CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS N° 3-0070-000030-4, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- De acuerdo a la sanción impuesta, por Secretaría Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Magdalena - Cobro coactivo, con copia del acta de la audiencia y de la presente providencia con las constancias secretariales requeridas y la dirección exacta de la sancionada, a efecto de que se le informe la imposición de la multa a la apoderada de la parte accionada, Dra. ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, para los efectos de su competencia.

TERCERO.- Notificar por estado electrónico como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación enviar un mensaje de datos señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, a quien haya suministrado dirección electrónica para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

mc

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____; y fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Eduardo Marín Issa Secretario</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 47001333300420150040100
Actor: MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ BALAGUERA
Demandado: DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
Acción: NULIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 233 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar previa, visible a folio 1 del libelo; por un término de cinco (5) días. Por Secretaría, notifíquese personalmente este proveído a los demandados y a las entidades.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,**

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____, y fue enviado el mismo al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 47001333300420150040100
Actor: MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ BALAGUERA
Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA (RESOLUCIÓN No. 166 DE ABRIL 30 DE 2014; EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor MANUEL ALFONSO HERNÁNDEZ BALAGUERA impetró en nombre propio medio de control de nulidad en contra del Decreto No. 159 del 17 de julio de 2015, expedido por el señor Alcalde del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA *“por medio de la cual se ordena la demolición de obra en ruina e inminente peligro y se ordena la restitución de un bien de uso público”*, emitida por el Secretario de Gobierno Distrital, para que previos los trámites procedimentales se accediera a dejar sin efecto la misma.

Empero, revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que las pretensiones conducen a la declaratoria de nulidad de un acto administrativo y a su consecuencial restablecimiento del derecho, por lo que

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se ordenará la admisión de la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda impetrada por los señores CLEMENTE QUINTERO MAESTRE, EMÉRITA ISABEL LASCANO PIÑEREZ, ESTELA MARIA CORDOBA DE JIMENEZ, AIDEE DEL SOCORRO RODRIGUEZ, ARMANDO ANTONIO ARZUAGA RANGEL, GALDIS CIFUENTES MOJICA, MARIA ACOSTA DE TOVAR, ANA MERCEDES ZAMBRANO, AURA ESTELA PATIÑO HURTADO, LUIS ALBERTO FRANCO MARIN, YESSY FABIOLA JIMENEZ CORDOBA, ANA MARIA AGUDELO DE ORTIZ, ARANA NOREINIS ORTIZ AGUDELO y HERNANDO JOSE QUINTERO en ejercicio del medio de control de nulidad simple en contra del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con el objeto de que se deje sin efecto la Resolución No. 166 de abril 30 de 2014, *por medio de la cual se ordena la demolición de obra en ruina e inminente peligro y se ordena la restitución de un bien de uso público*, emitida por el Secretario de Gobierno Distrital.

2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Alcalde Distrital de Santa Marta, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.;

tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4. Comuníquese este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.

5. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.

6. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

8. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación de la parte demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.)

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 ejusdem y su párrafo transitorio, infórmese a la comunidad que en este Despacho se está tramitando el medio de control de nulidad simple impetrado por los señores CLEMENTE QUINTERO MAESTRE, EMÉRITA ISABEL LASCANO PIÑEREZ, ESTELA MARIA CORDOBA DE JIMENEZ, AIDEE DEL SOCORRO RODRIGUEZ, ARMANDO ANTONIO ARZUAGA RANGEL, GALDIS CIFUENTES MOJICA, MARIA ACOSTA DE TOVAR, ANA MERCEDES ZAMBRANO, AURA ESTELA PATIÑO HURTADO, LUIS ALBERTO FRANCO MARIN, YESSENY FABIOLA JIMENEZ CORDOBA, ANA MARIA AGUDELO DE ORTIZ, ARANA NOREINIS ORTIZ AGUDELO y HERNANDO JOSE QUINTERO en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA, distinguido con el número de radicación 47001333300420150005400, que busca dejar sin efecto la Resolución No. 166 de abril 30 de 2014, *por medio de la cual se ordena la demolición de obra en ruina e inminente peligro y se ordena la restitución de un bien de uso público*, emitida por el Secretario de Gobierno Distrital. Para el efecto, ordénese la inserción de aviso en tal sentido en la página web del Despacho, en el del H. Consejo de Estado, y en un diario de amplia circulación nacional.

10. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

11. Excluir del presente auto admisorio a la señora DUVIS ESTHER BERDUGO FAJARDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy ____; el cual fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 470013333004201400013600
Actor: RUBEN DARÍO ROMERO BLANCO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTRO
M. De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor RUBEN DARÍO ROMERO BLANCO Y OTROS, mediante apoderado judicial, impetraron medio de control de reparación directa en contra de LA Nación – Ministerio del Interior y Otro, para que previos trámites procesales se accediera a la indemnización de los perjuicios sufridos por el señor RUBEN DARÍO ROMERO BLANCO el día 12 de mayo del 2012, al ser objeto de un atentado contra su vida, a pesar de haber solicitado medidas de protección ante el Ministerio del Interior.

Por auto de fecha 08 de junio del 2016 se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, para el día 18 de agosto de 2016.

El apoderado de la Nación – Ministerio del interior presentó solicitud de aplazamiento de la Audiencia debido a que por cuestiones de orden administrativo y presupuestal no es posible asistir a la misma.

En atención a lo expresado y en aras de salvaguardar el debido proceso y el acceso a la justicia, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia antes citada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la del día 10 de octubre de 2016, a las 9:00 a. m.
3. Por Secretaría, líbrense las correspondientes citaciones a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público con suficiente antelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

mc

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0 _____ hoy _____; el cual fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.</p> <p>Eduardo Marin Issa Secretario</p>
